

LEY VII – N.º 60

(Antes Ley 4397)

ANEXO I

LEY NACIONAL N.º 26.078

ARTÍCULO 76.- Prorrógase durante la vigencia de los impuestos respectivos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el Artículo 75 inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido de los tributos prevista en las Leyes N.ºs. 24.977, 25.067 y sus modificatorias, Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.130, 23.966 (t.o. 1997 y sus modificatorias), 24.464 — Artículo 5 —, 24.699 y modificatorias, 25.226 y modificatorias y 25.239 — Artículo 11 —, modificatoria de la Ley N.º 24.625, y prorróganse por cinco años los plazos establecidos en el Artículo 17 de la Ley N.º 25.239.